REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100062-00**, informando que la parte demandante allegó trámite de notificación a la demandada y esta presentó contestación de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone, **INCORPÓRAR** al expediente la notificación efectuada por la parte demandante a la demandada, para los fines pertinentes.

Al respecto es de indicar que una vez verificado el trámite de notificación allegado por la parte demandante, la misma no obedece a la notificación del auto admisorio como se ordeno en auto anterior, sino por el contrario se limitó a enviar nuevamente la demanda y los anexos a la parte demandada.

Pese a lo anterior la demandada AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA allegó contestación de la demanda**,** razón por la cual se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA, conforme al artículo 301 del CGP.

RECONOCER PERSONERÍA al doctor FELIPE ALVAREZ ECHEVERRI, identificado con C.C. No. 80.504.702 y T.P No. 97.305 del C.S. de la J, en calidad de apoderado judicial de la demandada AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA, conforme al poder conferido, obrante en el expediente digital.

Ahora, revisada la contestación de la demanda allegada por AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA, encuentra el despacho que la misma no cumple con las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en tanto que:

- Si bien enlista dentro de las pruebas que aporta "*Certificación Laboral*", la misma no se encuentra dentro de las pruebas realmente allegadas al plenario.

Conforme lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 03 del artículo 31 ibídem, se **INADMITE** la contestación de la demanda y se le concede el término de **cinco (05) días** a la demandada, para que subsane la deficiencia anotada en el inciso anterior, so pena de **NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

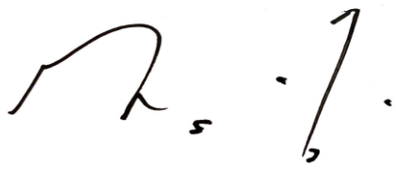

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **09 DE MARZO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **010**

NRS

_____
DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e3e5db8c0105c4a9c6fa488db610a90bad2c93d90c7e1600bd09263b1c4fd7**
Documento generado en 08/03/2022 05:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica